

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa al juez que en el presente proceso en el auto que admitió la demanda aparece como demandante **Jazmín Salgado Soto**, sin embargo, la mencionada señora allegó solicitud de cambio de nombre, pues este es **Yazmín Salgado Soto**. Sírvase proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA



| | |
|--------------------|---|
| Proceso: | Ordinario Laboral de Única Instancia |
| Demandante: | Yazmín Salgado Soto |
| Demandado: | Administradora de Fondos de pensiones y cesantías Protección S.A. |
| Radicación: | 63-001-41-05-001-2022-00457-00 |

Armenia, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver la solicitud elevada por la demandante dentro del presente proceso y que tienen que ver con la corrección del nombre indicado en el auto admisorio de la demanda calendarado el 5 de septiembre del año en curso, toda vez que allí se indicó como demandante a **Jazmín Salgado Soto**.

En este orden de ideas, se cometió una equivocación al momento de emitir la respectiva orden, la cual al ser analizada se puede decir que, la misma obedeció a un error en la digitación de las providencias, y que tiene incidencia en la parte resolutive del auto que admitió la demanda, al haberse indicado:

«PRIMERO: Admitir la demanda laboral de única instancia promovida por **Jazmín Salgado Soto** en contra de la **Administradora de Fondos de pensiones y cesantías Protección S.A.** »

Teniendo en cuenta lo anterior, es del caso reiterar que el demandante corresponde a **Yazmín Salgado Soto** y no **Jazmín Salgado Soto** como erróneamente se indicó, pues se debe delimitar bien las partes de la contienda.

Siendo ello así, este Despacho conforme al artículo 286 del C.G.P, aplicable en materia laboral por remisión del 145 del C.P.T.S.S., el cual determina que toda providencia judicial en la que se haya incurrido en error aritmético, de omisión, o por cambio de palabras o alteración de las mismas, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte.

Al tenor de lo establecido en la referida norma, se advierte que en la providencia del 05 de septiembre hogaño, la cual admitió la demanda, se reitera que el nombre de la demandante es **Yazmín Salgado Soto** y no **Jazmín Salgado Soto** como erróneamente se indicó.

Por lo anterior, se procederá a la corrección de la identificación de la demandante en mención, circunstancia que no afecta la decisión adoptada en las providencias.

En consecuencia, el juzgado Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Armenia

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto calendado el 05 de septiembre de 2023, el cual admitió la demanda así:

«PRIMERO: Admitir la demanda laboral de única instancia promovida por **Yazmín Salgado Soto** en contra de la **Administradora de Fondos de pensiones y cesantías Protección S.A.** »

Notifíquese y cúmplase,

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

SSP/LEMJ



Puede escanear este código QR para acceder al Micrositio del Juzgado o dirigirse al siguiente enlace <https://t.ly/P-59>

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA